



Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), julio-agosto 2025,
Volumen 9, Número 4.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i2

REVISIÓN SISTEMATIZADA DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE LA COSMETOVIGILANCIA

**SYSTEMATIC REVIEW OF CURRENT COSMETOVIGILANCE
REGULATIONS**

Cuauhtémoc Raúl García Lemus
Universidad de Guadalajara

César Ricardo Cortez Álvarez
Universidad de Guadalajara

Adriana Cavazos Garduño
Universidad de Guadalajara

Monseratt Abud González
Universidad de Guadalajara

Claudia Veronica Palacios Magaña
Universidad de Guadalajara

DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i4.19436

Revisión sistematizada de la normatividad vigente de la Cosmetovigilancia

Cuauhtémoc Raúl García Lemus¹

cuauhtemoc.glemus@academicos.udg.mx
<https://orcid.org/0009-0009-7772-2849>

Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías. Universidad de Guadalajara
Guadalajara, Jalisco, México

César Ricardo Cortez Álvarez

cesar.cortez@academicos.udg.mx
<https://orcid.org/0000-0002-3763-7115>

Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías. Universidad de Guadalajara
Guadalajara, Jalisco, México

Adriana Cavazos Garduño

adriana.cavazos@academicos.udg.mx
<https://orcid.org/0000-0002-3077-5371>

Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías. Universidad de Guadalajara
Guadalajara, Jalisco, México

Montserrat Abud González

monserratt.abud@academicos.udg.mx
<https://orcid.org/0000-0001-8935-6123>

Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías. Universidad de Guadalajara
Guadalajara, Jalisco, México

Claudia Veronica Palacios Magaña

claudia.palacios@academicos.udg.mx
<https://orcid.org/0000-0001-5926-1887>

Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías. Universidad de Guadalajara
Guadalajara, Jalisco, México

RESUMEN

Este documento explora la cosmetovigilancia, un sistema para recopilar y evaluar efectos adversos causados por productos cosméticos. Se define un cosmético como cualquier sustancia aplicada al cuerpo para limpiarlo, perfumarlo, modificar su apariencia o corregir olores, sin producir efectos farmacológicos o alterar sus funciones. Dada la posibilidad de efectos indeseados, la cosmetovigilancia busca proteger la salud pública. La regulación cosmética en México está a cargo de COFEPRIS, que supervisa la seguridad, el etiquetado y el cumplimiento de las normativas, a nivel internacional del Reglamento (CE) n° 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo se encarga de que los productos sean seguros y asignar a una "persona responsable" la tarea de realizar evaluaciones de seguridad y mantener un expediente de información del producto por al menos diez años. La investigación destaca la importancia de una revisión sistemática de estas normativas para garantizar la seguridad del consumidor en un mercado global complejo. El objetivo general es analizar críticamente cómo la supervisión cosmética en México contribuye a la seguridad, mientras que los objetivos específicos incluyen revisar la documentación oficial, elaborar una guía para la notificación de efectos adversos y comparar legislaciones nacionales e internacionales. La metodología propuesta para lograr esto es una revisión estructurada de documentos y regulaciones, con el fin de identificar áreas de mejora y estandarización.

Palabras clave: cosmetovigilancia; revisión sistematizada; cosméticos, seguridad; regulación cosmética

¹ Autor principal

Correspondencia: monserratt.abud@academicos.udg.mx

Systematic review of current Cosmetovigilance regulations

ABSTRACT

This document explores cosmetovigilance, a system for collecting and evaluating adverse effects caused by cosmetic products. A cosmetic is defined as any substance applied to the body to cleanse, perfume, change its appearance, or correct odors. Given the possibility of unwanted effects, cosmetovigilance aims to protect public health. In Mexico, cosmetic regulation is handled by COFEPRIS, which oversees safety, labeling, and compliance with regulations. Internationally, Regulation (EC) No 1223/2009 requires products to be safe and assigns a "responsible person" the task of conducting safety assessments and maintaining a product information file for at least ten years. The research highlights the importance of a systematic review of these regulations to ensure consumer safety in a complex global market. The general objective is to critically analyze how cosmetic supervision in Mexico contributes to safety, while specific objectives include reviewing official documentation, creating a guide for adverse effect notification, and comparing national and international legislation. The proposed methodology to achieve this is a structured review of documents and regulations to identify areas for improvement and standardization.

Keywords: cosmetovigilance; systematic review; cosmetics; safety; cosmetic regulation

Artículo recibido 20 julio 2025

Aceptado para publicación: 20 agosto 2025



INTRODUCCIÓN

Se define “Producto cosmético” como: “Toda sustancia o mezcla destinada a ser puesta en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano (epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos) o con los dientes y las mucosas bucales, con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto, y/o corregir los olores corporales”. (12)

Los cosméticos se han convertido actualmente en el día a día de las personas; desde lo más conocido para el común que es un labial, hasta los productos de aseo personal como los talcos y desodorantes. En ocasiones con el uso de productos cosméticos se pueden presentar efectos adversos no deseados que ponen en riesgo la salud e integridad del consumidor. De acuerdo con la NOM-220-SSA1-2016, un evento adverso se entiende como “cualquier acontecimiento médico desafortunado que puede presentarse durante el tratamiento con un medicamento o el uso de un insumo para la salud, pero que no necesariamente tiene una relación causal con dicho tratamiento o uso” (13). En el caso de los productos cosméticos, este concepto se adapta a cualquier acontecimiento indeseable que se manifiesta tras su aplicación, independientemente de que exista o no una relación causal comprobada con el producto.

En México, la industria representa uno de los sectores más dinámicos dentro de la economía, con una amplia gama de productos que van desde maquillaje y perfumes hasta protectores solares y productos para el cuidado de la piel y el cabello. Este crecimiento sostenido, junto con la diversidad de ingredientes utilizados, incrementa la necesidad de sistemas robustos de vigilancia para prevenir y manejar posibles efectos adversos, tal como lo expresa Valencia y colaboradores (2019) en un estudio publicado por la universidad CES (Universidad de Estudios Superiores de Colombia), donde destaca la importancia de implementar un sistema de vigilancia para productos cosméticos en el mercado colombiano. La investigación probablemente analiza la necesidad de monitorear la calidad, seguridad y cumplimiento normativo de estos productos para proteger la salud pública y garantizar la competencia justa. (14).

El término de cosmetovigilancia fue acuñado por Martine Vigan: consiste en la recolección, evaluación y seguimiento de las notificaciones espontáneas de los efectos indeseables observados con el uso de cosméticos en condiciones normales y previsibles. Desde 1975, Francia fue el primer país europeo en crear una normativa (Ley n° 75-604) sobre cosméticos bajo el impulso de su Ministra de Salud, la Sra. Simone Veil. (15)



Antes de la creación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), la regulación de productos cosméticos en México estaba a cargo de la Secretaría de Salud . La creación de COFEPRIS consolidó la supervisión de productos relacionados con la salud bajo una sola entidad, lo que permitió una mayor eficiencia en la regulación y la vigilancia.

La COFEPRIS ha desempeñado un papel fundamental en la regulación de productos cosméticos en México. Sus funciones incluyen la emisión de disposiciones normativas, lineamientos de etiquetado, autorización de establecimientos, verificación sanitaria e identificación de riesgos asociados a los productos antes y después de su comercialización. Asimismo, recibe notificaciones de efectos adversos y coordina acciones de vigilancia sanitaria para proteger a la población.

A nivel internacional, el grado de regulación de los cosméticos es heterogéneo. En la Unión Europea, el Reglamento (CE) n.º 1223/2009 establece un marco jurídico integral que exige evaluaciones de seguridad, notificación en el Cosmetic Products Notification Portal (CPNP) y la designación de una persona responsable que mantenga el expediente del producto durante al menos diez años. En contraste, en Estados Unidos la regulación es menos estricta: la Food and Drug Administration (FDA) supervisa los cosméticos bajo la Federal Food, Drug, and Cosmetic Act, pero no exige autorización previa a la comercialización, salvo en el caso de aditivos de color, lo que limita el alcance de la vigilancia sanitaria. De esta manera, el papel de COFEPRIS en México resulta relevante para garantizar la seguridad del consumidor, ubicándose en un punto intermedio entre la amplia regulación europea y el marco más laxo aplicado en Estados Unidos.

Los productos cosméticos están regulados internacionalmente por una normativa específica, el Reglamento (CE) n° 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo del 30 de noviembre, sobre los productos cosméticos, y en el Real Decreto 85/2018 del 23 de febrero por el que se regulan los productos cosméticos. Esta normativa no garantiza la seguridad de toda persona que manipula diariamente los productos, además no libera al empresario de la obligación de evaluar los riesgos y aplicar medidas de prevención y protección necesarias a los trabajadores. En las normativas mencionadas, se especifica que los productos cosméticos que se pongan a la venta deben contar con un etiquetado tanto en el envase como en el empaque. Este etiquetado debe incluir, de manera indeleble y claramente legible en español, entre otras cosas, las precauciones específicas de uso, la fecha de duración mínima y la función del



producto (a menos que esta información sea evidente desde su presentación). La lista de ingredientes sólo podrá aparecer en el empaque y debe ir precedida del término "ingredientes". (11)

Los ingredientes cosméticos cuentan con una nomenclatura científica denominada “Nomenclatura Internacional para Ingredientes Cosméticos” o nombres (INCI), según el cual se usan los mismos nombres a nivel internacional. Debido a que, la información aportada en el listado de ingredientes puede resultar insuficiente para el usuario profesional de los productos cosméticos, ya que, por cuestiones de confidencialidad, no se indica la concentración de cada ingrediente en la mezcla, ni los ingredientes que forman parte de la lista y que son peligrosos para la seguridad y la salud. (1)

El artículo 3 del Reglamento CE nº1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo establece que antes de lanzar un producto cosmético en el mercado, el mismo debe ser seguro para la salud humana durante su uso previsto. Los factores que respaldan la seguridad del producto incluirían su presentación con respecto a la Directiva 87/357 / CEE, su etiquetado y sus instrucciones de uso y eliminación. Es de suma importancia el tomar en cuenta la información, que es proporcionada a través del representante del fabricante referida a “persona responsable”, la cual es la encargada que el producto cosmético cumpla con las normas establecidas en el nº 1223/2009 de la CE. En caso de que un producto cosmético represente una amenaza para la salud humana, la persona responsable deberá notificar de inmediato a las autoridades nacionales competentes y en cada uno de los Estados donde el producto se comercialice. Antes de colocar un producto cosmético en el mercado, la persona responsable debe demostrar el cumplimiento con el Artículo 3. Esto se logra a través de la realización de una evaluación de seguridad basada en la información relevante del producto y proporcionando un informe de seguridad del producto. (11)

El artículo 11 del Reglamento estipula que la persona responsable debe mantener un archivo de información del producto para cada producto cosmético que se comercialice. Este archivo debe mantenerse guardado durante al menos 10 años después de que se haya lanzado al mercado el último lote del producto cosmético. El archivo de información del producto deberá considerar información y datos con respecto a:

- Descripción del producto cosmético.
- Informe de seguridad del producto cosmético.



- Prueba del efecto que el producto cosmético puede causar
- Datos sobre pruebas en animales realizadas por el fabricante o cualquier agente o proveedor

El informe del Consejo de Europa del 2006 destaca la importancia de la cosmetovigilancia, basándose en un estudio piloto realizado en 2004-2005 en países europeos. Según el informe, entre el 25-36% de las personas notificaron a sus médicos efectos adversos por el uso de cosméticos, con un 15% de casos graves. Las dermatitis alérgicas de contacto fueron las reacciones más comunes (76,5-83,9%), especialmente asociadas con productos para el cuidado facial, tintes y preparados capilares. Fragancias, conservantes y tintes capilares fueron los alérgenos más frecuentes. El informe aboga por sistemas de vigilancia de efectos adversos en cosméticos en Europa, dando lugar a la cosmetovigilancia, cuya regulación está en vigor desde 2013, con el objetivo de proteger la salud pública mediante la evaluación continua de la seguridad de los productos cosméticos. (9)

Justificación

Investigar acerca de la cosmetovigilancia en México, es crucial por diversas razones. Esta investigación contribuye a garantizar la seguridad y salud de los consumidores al evaluar y monitorear los posibles riesgos asociados con productos cosméticos comúnmente utilizados. Además, este estudio puede influir en la mejora de las regulaciones y normativas, asegurando estándares éticos y de calidad en la industria cosmética mexicana, lo cual promueve la confianza del consumidor y facilita el comercio internacional al cumplir con expectativas globales.

La cosmetovigilancia no solo protege la salud pública, sino que también fortalece la reputación de la industria, a la vez que brinda la capacidad de responder de manera rápida y efectiva a problemas potenciales, permitiendo la identificación y retirada oportuna de productos defectuosos del mercado.

La efectividad y relevancia de la revisión sistemática de la normativa de cosméticos en México impacta significativamente en la garantía de la seguridad de los productos. A pesar de existir regulaciones, la presencia de obstáculos en la implementación y control de estas normativas plantea desafíos para asegurar la protección del consumidor.

La razón para llevar a cabo esta revisión radica en la complejidad del mercado global de productos cosméticos y la existencia de diversas normativas que se aplican en distintas partes del mundo. Se argumenta que al entender estas diferencias y semejanzas, se establecerá una base robusta para sugerir



mejoras que refuercen la supervisión en el ámbito de la cosmetovigilancia.

Nuestra intención es evidenciar que el análisis sistemático no solo proporcionará claridad sobre las normativas regulatorias vigentes, sino que también señalará sectores particulares que podrían mejorar mediante modificaciones o estandarización, contribuyendo así a asegurar una mayor protección para los consumidores en todo el mundo.

Hipótesis

Es posible realizar una revisión sistemática de la normatividad vigente en cosmetovigilancia, integrando la legislación mexicana, las disposiciones internacionales (Parlamento Europeo, FDA) y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, con el fin de identificar convergencias y áreas de oportunidad para mejorar la seguridad del consumidor.

OBJETIVOS

Objetivo General

Realizar una evaluación crítica sobre la importancia de la supervisión de cosméticos en México, considerando la normatividad nacional, las recomendaciones de la OMS y las regulaciones internacionales, para analizar cómo contribuyen a garantizar la seguridad de los productos cosméticos en el país.

Objetivos específicos

- 1.- Revisar la documentación oficial mexicana (NOM-220-SSA1-2016, NOM-259-SSA1-2023, entre otras), así como la normativa internacional y las recomendaciones de la OMS sobre cosmetovigilancia.
- 2.- Elaborar un documento guía para la recolección, evaluación y seguimiento de notificaciones espontáneas de efectos indeseables de los cosméticos en México.
- 3.- Comparar la legislación nacional con los marcos regulatorios de la Unión Europea, Estados Unidos y otros países de América Latina, identificando similitudes y diferencias.

METODOLOGÍA

La presente investigación se diseñó como una revisión sistematizada de normatividad en cosmetovigilancia, siguiendo etapas que garantizan la transparencia y la confiabilidad de la información recopilada.

Etapas 1. Definir el propósito de la revisión con base en los objetivos planteados.



Etapa 2. Establecer los criterios de inclusión:

- Documentos oficiales emitidos por organismos nacionales (NOM, COFEPRIS, Secretaría de Salud), internacionales (OMS, Parlamento Europeo, FDA) y literatura científica indexada que aborde regulación o cosmetovigilancia.
- Publicaciones en español e inglés.
- Periodo comprendido entre 2000 y 2024, debido a que en 2001 se creó la COFEPRIS y a partir de esa fecha se consolidó la regulación en México.

Criterios de exclusión:

- Documentos de opinión sin sustento normativo.
- Información no verificable o duplicada.

Etapa 3. Definir los lugares de búsqueda:

- Bases académicas: PubMed, Scopus, Google Scholar, Redalyc.
- Portales legislativos y gubernamentales: Diario Oficial de la Federación (DOF), COFEPRIS, Secretaría de Salud, OMS, Parlamento Europeo, FDA.

Etapa 4. Estrategia de búsqueda con palabras clave COMO: “cosmetovigilancia”, “cosmetovigilance”, “cosmetic regulation” .

Etapa 5. Evaluación de la calidad y confiabilidad de las fuentes con base en su origen (organismos oficiales o revistas indexadas).

Etapa 6. Organización de la información para identificar similitudes, diferencias y vacíos regulatorios entre normativas nacionales e internacionales.

Etapa 7. Elaboración de un documento guía para la notificación, recolección, evaluación y seguimiento de eventos adversos en cosméticos.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

1.1 Normas y guías aplicables

Normas Mexicanas

- NOM-089-SSA1-1994: Métodos para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza, publicado el 25 de septiembre de 1995. (2)
- NOM-141-SSA1/SCFI-2012: MODIFICACIÓN de los numerales 5.1.1, 5.1.10.2.2, 5.2.6, 5.3.1



y 5.3.7.18, segundo transitorio y el Apéndice Normativo "A" Protectores Solares de la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SSA1/SCFI-2012, Etiquetado para productos cosméticos preenvasados. Etiquetado sanitario y comercial., publicada el 19 de agosto de 2014. (3)

- NOM-259-SSA1-2022: MODIFICACIÓN de la Norma Oficial Mexicana NOM-259-SSA1-2022, Productos y servicios. Buenas prácticas de fabricación en productos cosméticos, publicada el 5 de julio de 2022 (4)

Normas internacionales

- ISO 22716:2007 Productos Cosméticos. Buenas Prácticas de fabricación (BPF) Versión internacional Junio 2021 - Rev.03
- Cosmetics — Guidelines on technical definitions and criteria for natural and organic cosmetic ingredients —
- REGLAMENTO (CE) No 1223/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de noviembre de 2009 sobre los productos cosméticos.
- Guide to Consulting CosIng Official Online Database for Cosmetics Ingredients in the EU.

Normativa Adicional

- Guidelines for the Safety Assessment of Cosmetics – Organización Mundial de la Salud (OMS), 2019.
- ASEAN Guidelines on the Safety Assessment of Cosmetic Products – Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN), 2016.
- Cosmetovigilance: A Health Monitoring Program for Cosmetics – International Cooperation on Cosmetics Regulation (ICCR), versión más reciente 2021.
- US FDA Cosmetic Product Regulations – Título 21 del Código de Regulaciones Federales (CFR), Subparte 700-740.
- Mercosur/GMC/RES N° 07/05 – Reglamento Técnico Mercosur sobre Lista de Sustancias de Uso Cosmético y procedimientos de vigilancia.

2. Propuesta de documento guía

1. Formato de Notificación de Efectos Adversos



Campo	Descripción
Producto	Nombre comercial, marca y número de lote
Numero de consecutivo de reporte	Registrar el numero consecutivo de reporte sobre el mismo producto
Categoría	Tipo de producto: maquillaje, cuidado facial, capilar, corporal, otros
Usuario	Datos básicos del consumidor (edad, sexo, antecedentes médicos relevantes)
Fecha de uso	Fecha en que se utilizó el producto
Reacción observada	Descripción detallada del efecto adverso
Severidad	Leve / Moderada / Grave
Duración	Tiempo de aparición y duración de los síntomas
Profesional que recibe el reporte	Nombre y contacto del profesional sanitario que recibe la notificación
Se notifico a COFEPRIS	Indiacar, SI o No.
Resultados de la evaluación	Evaluación de laboratorio si se considera necesario para confirmar causalidad
Acciones	Describir las acciones tomadas derivadas de el reporte de efectos adversos
Observaciones adicionales	Comentarios relevantes o circunstancias especiales

3. Evaluación del Evento Adverso

- Determinar la probabilidad de relación causal entre el producto y el efecto.
- Clasificar la gravedad:
 - Leve: Síntomas temporales, no requiere intervención médica.
 - Moderada: Síntomas persistentes, requiere atención médica mínima.
 - Grave: Riesgo para la salud, requiere intervención médica urgente o retirada del

producto.

4. Seguimiento y Acciones Correctivas

- Notificar a COFEPRIS si el evento es moderado o grave.
- Retiro de lote si se confirma riesgo.
- Comunicación con el consumidor y distribuidor para medidas preventivas.
- Evaluación de laboratorio si se considera necesario para confirmar causalidad.

5. Indicadores de Cosmetovigilancia

- Número de reportes por tipo de producto.
- Frecuencia de eventos por ingrediente o categoría.
- Tendencias de seguridad que puedan orientar futuras regulaciones y mejoras en la industria.

6. Reporte y Archivo

- Mantener registro de todos los reportes durante al menos 10 años, conforme al Artículo 11 del Reglamento CE n°1223/2009.
- Archivar resultados de evaluaciones, seguimiento de casos y acciones correctivas adoptadas.

La implementación del documento guía propuesto permite:

- Establecer un registro uniforme de eventos adversos, facilitando la comparación de datos entre productos y lotes.
- Priorizar acciones correctivas según la gravedad de los efectos, reduciendo el riesgo para los consumidores.
- Generar indicadores que orienten futuras actualizaciones de la normativa y la toma de decisiones por parte de autoridades y fabricantes.

Finalmente, la revisión sistematizada confirma que es posible armonizar las normas nacionales con lineamientos internacionales, garantizando que los productos cosméticos cumplan con estándares de seguridad, calidad y protección del consumidor, al mismo tiempo que se fomenta la competitividad de la industria en mercados globales.

CONCLUSIONES

Necesidad de armonización normativa: A pesar de que México tiene regulaciones sólidas a través de la COFEPRIS, el trabajo destaca la importancia de armonizar la normativa nacional con los estándares



internacionales, como el Reglamento (CE) No 1223/2009 de la Unión Europea. Esto es crucial para garantizar la seguridad del consumidor y facilitar la competitividad de la industria cosmética mexicana en el mercado global.

Identificación de brechas regulatorias: El estudio señala que, aunque existe regulación, hay desafíos en la implementación y el control que pueden dejar desprotegidos a los consumidores. La información sobre los ingredientes, por ejemplo, puede ser insuficiente debido a cuestiones de confidencialidad, lo que dificulta a los usuarios profesionales y a las autoridades identificar riesgos.

Fortalecimiento del sistema de cosmetovigilancia: El trabajo concluye que es viable y necesario fortalecer la cosmetovigilancia en México. La propuesta de un "documento guía" es un paso concreto para estandarizar la recolección, evaluación y seguimiento de los efectos adversos. Este sistema podría ayudar a las autoridades y fabricantes a identificar tendencias de seguridad, priorizar acciones correctivas y responder de manera oportuna a los riesgos.

Vigilancia como protección pública y reputacional: La cosmetovigilancia no solo es una herramienta para proteger la salud pública, sino que también es vital para la reputación de la industria. Un sistema robusto de vigilancia permite la rápida retirada de productos defectuosos del mercado, lo que genera confianza en los consumidores y fortalece la imagen del sector. Los hallazgos del informe del Consejo de Europa de 2006, que indican una alta incidencia de efectos adversos (entre el 25% y 36%), subrayan la urgencia de implementar estas medidas.

La figura de la "persona responsable": El trabajo resalta la importancia de la figura de la "persona responsable", quien debe asegurar que los productos cumplan con la normativa y mantener un archivo de información completo por al menos 10 años. Este punto es fundamental para la trazabilidad y la rendición de cuentas, permitiendo una respuesta eficaz ante cualquier amenaza para la salud humana.

Sugerencias para el trabajo

Sugerencias de proximas revisiones sistematizadas.

Estudio de caso comparativo: Realizar un análisis comparativo más profundo entre la normativa mexicana (NOM-259-SSA1-2022) y el Reglamento (CE) No 1223/2009 para identificar diferencias y similitudes más allá del etiquetado y la figura de la persona responsable.

Investigación sobre la percepción del consumidor: Incluir una sección que explore qué tan conscientes



son los consumidores mexicanos de la cosmetovigilancia y cómo perciben la seguridad de los productos cosméticos en el mercado.

Estrategias de implementación: Detallar las estrategias específicas que COFEPRIS podría adoptar para implementar el "documento guía" propuesto, incluyendo la capacitación a profesionales de la salud y la difusión de la información a los consumidores.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Anexo 1. Productos cosméticos. (s/f). Portal INSST. Recuperado el 18 de febrero de 2024, de <https://www.insst.es/stp/basequim/026/anexo-1-productos-cosmeticos>
2. COFEPRIS: La Autoridad Reguladora de Salud en México. (2023, 18 de mayo). Factoro. Recuperado 5 de noviembre de 2023, de <https://factoro.mx/blog/cofepris/>
3. Cosmetics — Guidelines on technical definitions and criteria for natural and organic cosmetic ingredients —. (2017). ISO 16128-2:2017. <https://cdn.standards.iteh.ai/samples/65197/b51818deac294e838d3e186369214b46/ISO-16128-2-2017.pdf>
4. Diario Oficial de la Federación. (1994, 4 de agosto). DOF - Diario Oficial de la Federación. Recuperado 9 de noviembre de 2023, de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4724717&fecha=04/08/1994#gsc.tab=0
5. Diario Oficial de la Federación. (2012, 19 de septiembre). DOF - Diario Oficial de la Federación. Recuperado 9 de noviembre de 2023, de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5269348&fecha=19/09/2012#gsc.tab=0
6. Diario Oficial de la Federación. (2022, 5 de julio). DOF - Diario Oficial de la Federación. Recuperado 9 de noviembre de 2023, de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5657034&fecha=05/07/2022#gsc.tab=0
7. Guide to Consulting CosIng. (2023). https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/cosing/assets/images/CosIng_FO.pdf
8. International Dynamic Advisors. (2021). Área Calidad y Excelencia. https://www.intedya.com/productos/PIC_ISO22716_ed03_Rev.pdf
9. Madurga, S. M. (2023). Cosmetovigilancia, ¿la última vigilancia? Artículo Especial, 4(2), 23-



- 26.
10. Parlamento Europeo y Consejo. (2009). Reglamento (CE) No 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 sobre los productos cosméticos. Diario Oficial de la Unión Europea L 342, 59–209.
 11. Turner, D. M. (s/f). Reglamento CE 1223/2009 sobre cosméticos. Desjardin.fr. Recuperado el 18 de febrero de 2024, de <https://www.desjardin.fr/es/blog/ec-regulation-1223/2009-on-cosmetics>.
 12. Unión Europea. (2009). *Reglamento (UE) n.º 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativo a los productos cosméticos*. Diario Oficial de la Unión Europea, L 342, pp. 59-209.
 13. Valderrama, E., Delgadillo, J. A., & Sabogal, J. S. (s/f). PROPUESTA DE UN PROGRAMA DE VIGILANCIA DE EFECTOS ADVERSOS A PRODUCTOS COSMÉTICOS COMERCIALIZADOS EN COLOMBIA. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/60907>
 14. Valencia, J. C., Caicedo, M. F., Celis, M. J., Rua, M. A., & Yepes, A. A. (2019). Importancia de la implementación de vigilancia de productos cosméticos en el mercado colombiano. Universidad CES.
 15. Zamorano Carrillo, A. (2023). Cosmetovigilancia en Latinoamérica. *ILAPHAR*, 2(2), 1699-714X.

